

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 084 expedido el 28 de agosto de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 138 del 5 de diciembre de 2013, se aprueba el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente proceda a reformar el Acuerdo Ministerial No. 084 expedido el 28 de agosto de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 138 del 5 de diciembre de 2013, con la finalidad que se establezca de manera clara la obligatoriedad del uso del Plan de Gestión Operativa Anual (PGOA); descrito en el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 084
DE 28 DE AGOSTO DE 2013 PUBLICADO EN EL
REGISTRO OFICIAL No. 138 DE 5 DE DICIEMBRE
DE 2013**

No. 076

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que

Art 1.- Sustitúyase en el artículo 1 la frase: “contenida en documento adjunto”, por la siguiente: “contenida en el documento adjunto”.

Art 2.- Sustitúyase en el artículo 2 la frase: “en su calidad Autoridad Nacional Ambiental”, por la siguiente: “en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional”.

Art. 3.- Agréguese a continuación del artículo 2, los siguientes artículos:

“Art. 3.- El Plan de Gestión Operativa Anual (PGOA) de las Áreas Protegidas de Ecuador se constituye en la herramienta de planificación técnica presupuestaria a corto y mediano plazo, y de obligatorio cumplimiento en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE; en concordancia con lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas técnicas de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Los Administradores de las Áreas Protegidas en coordinación con las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente elaborarán y ejecutarán los PGOA observando las directrices establecidas en el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador.

Art. 5.- Las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente utilizarán el PGOA como base para la formulación presupuestaria de las Áreas Protegidas y su posterior ejecución. Así mismo, las posibles fuentes de financiamiento deberán regirse al PGO A del periodo fiscal correspondiente”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaria de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Dado en Quito a, 13 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.
